



Mexicali, Baja California, a 30 de agosto de 2024
Solicitud número **020058724000539**

Estimado (a) ciudadano (a)
Presente. –

En atención a su solicitud de información con número de folio **020058724000539** en la cual solicita lo siguiente:

"1. ¿Cuál es el monto total del sueldo mensual bruto que reciben los regidores del H. Ayuntamiento, antes de cualquier tipo de descuento o deducción? Por favor, especifique si este monto incluye alguna remuneración adicional fija.

2. ¿Cuál es el monto del sueldo mensual neto y líquido que reciben los regidores del H. Ayuntamiento, es decir, el monto que efectivamente se les deposita en sus cuentas después de aplicar todas las deducciones y retenciones fiscales, así como otros descuentos obligatorios? Detalle cada tipo de deducción realizada.

3. ¿Cuál es el monto total mensual, sumando todas las remuneraciones y beneficios adicionales que reciben los regidores del H. Ayuntamiento? Por favor, incluya y desglose los siguientes conceptos:

- 3.1 Prestaciones laborales (por ejemplo, aguinaldo, prima vacacional, etc.).
- 3.2 Bonos o incentivos (por ejemplo, bonos por desempeño, asistencia, etc.).
- 3.3 Apoyo económico para gasolina, transporte o traslado.
- 3.4 Cualquier otro concepto adicional (por ejemplo, gestiones específicas, dietas, etc.).
- 3.5 Especifique si hay algún tipo de pago extraordinario que se realiza periódicamente o en circunstancias específicas.

4. ¿Cuál es la justificación oficial del H. Ayuntamiento para el monto del sueldo base y los beneficios adicionales que reciben los regidores? Específicamente, ¿Cómo se relacionan estos pagos con las responsabilidades y funciones que desempeñan los regidores en el marco de sus actividades y deberes públicos? Proporcione una explicación detallada que incluya los criterios o estándares utilizados para determinar estas compensaciones."^(Sic)



De lo antes expuesto, es importante hacer de su conocimiento que, el Sujeto Obligado **Tesorería Municipal y Regidores** remitió archivo con la respuesta correspondiente a la Unidad Coordinadora de Transparencia, mismo que se adjunta al presente oficio, por lo que, con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se da contestación en tiempo y forma.

Cabe mencionar que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California a través de la siguiente liga: http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision o directamente dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de QUEJAS DE RESPUESTAS.

Sin más por el momento, le informo que, cualquier duda o aclaración respecto a la respuesta de la presente solicitud, favor de comunicarse al correo electrónico transparencia@mexicali.gob.mx o al teléfono (686)5561793, con un horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

GRACIAS POR EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Solicitud de Transparencia con número de folio: 020058724000539

Descripción de la Solicitud: “1. ¿Cuál es el monto total del sueldo mensual bruto que reciben los regidores del H. Ayuntamiento, antes de cualquier tipo de descuento o deducción? Por favor, especifique si este monto incluye alguna remuneración adicional fija. 2. ¿Cuál es el monto del sueldo mensual neto y líquido que reciben los regidores del H. Ayuntamiento, es decir, el monto que efectivamente se les deposita en sus cuentas después de aplicar todas las deducciones y retenciones fiscales, así como otros descuentos obligatorios? Detalle cada tipo de deducción realizada. 3. ¿Cuál es el monto total mensual, sumando todas las remuneraciones y beneficios adicionales que reciben los regidores del H. Ayuntamiento? Por favor, incluya y desglose los siguientes conceptos: 3.1 Prestaciones laborales (por ejemplo, aguinaldo, prima vacacional, etc.). 3.2 Bonos o incentivos (por ejemplo, bonos por desempeño, asistencia, etc.). 3.3 Apoyo económico para gasolina, transporte o traslado. 3.4 Cualquier otro concepto adicional (por ejemplo, gestiones específicas, dietas, etc.). 3.5 Especifique si hay algún tipo de pago extraordinario que se realiza periódicamente o en circunstancias específicas. 4. ¿Cuál es la justificación oficial del H. Ayuntamiento para el monto del sueldo base y los beneficios adicionales que reciben los regidores? Específicamente, ¿Cómo se relacionan estos pagos con las responsabilidades y funciones que desempeñan los regidores en el marco de sus actividades y deberes públicos? Proporcione una explicación detallada que incluya los criterios o estándares utilizados para determinar estas compensaciones. (sic)”

Respuesta: Por medio del presente, y en atención a la solicitud de información 020058724000541, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como lo señalado en el artículo 119 y 125 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; al respecto, de conformidad con las atribuciones de la Tesorería Municipal, se remite la información de las “**Dietas de los Integrantes del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**”, de manera mensual, toda vez que es de acceso público, por lo que se encuentra disponible para su consulta en la página oficial de Transparencia del Ayuntamiento, seleccionando la opción de nómina, y posteriormente “Dietas” de los Integrantes del Ayuntamiento de Mexicali. Asimismo se proporciona el siguiente link para su acceso directo:

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/nuevaley/tesoreria/2023/DIETAS24AYUNTAMIEN TO.pdf>



DIETAS DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.

NOMBRE	MENSUAL				
	DIAS	DEVENGADO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	PRESTAMO	LIQUIDO
ENEYDA ELVIRA ESPINOZA ALVAREZ	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
JOSE RAMON LOPEZ HERNANDEZ	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
JOSE MANUEL MARTINEZ SALOMON	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
CLEOTILDE MOLINA LOPEZ	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
SERGIO TAMAI GARCIA	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
HECTOR ISRAEL CESEÑA MENDOZA	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
TRINIDAD CASTILLO ORDUÑO	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
EDEL DE LA ROSA ANAYA	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
MANUEL RUDECINDO GARCIA FONSECA	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
BARBARA GARCIA REYNOSO	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
VICTORIA EUGENIA GUERRERO URQUIDEZ	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
LUIS MANUEL MARTINEZ RAMIREZ	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
ISAIAS MORALES FRANCISCO	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
SUHEY ROCHA CORRALES	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
YSMAEL RODRIGUEZ PEREZ	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
JOSE OSCAR VEGA MARIN	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTINEZ	30	62,930.49	13,419.06	0.00	49,511.43

En ese sentido, en observancia a lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los Presidentes, **Regidores** y Síndicos, son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, por lo que, el vínculo con el Ayuntamiento no es de naturaleza laboral, siendo así, **que no le asisten, ni le son aplicables las prestaciones laborales, tales como salario, prestaciones,**

gratificaciones, primas, comisiones, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, y cualquier otra similar de tal naturaleza, por no ser considerados como trabajadores o empleados de la Administración Pública Municipal, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 2 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Baja California, por lo que, me permito citar la normatividad invocada para su mayor proveer:

“ARTÍCULO 78.- Los ayuntamientos se compondrán de **municipes electos por el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.**

.....
Los **Presidentes Municipales, Regidores** y **Síndicos** de los ayuntamientos durarán en su cargo tres años, pudiendo ser electos por un período adicional consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.”

.....
“ARTÍCULO 2.- Trabajador es la persona física que presta a las autoridades públicas un trabajo personal subordinado consistente en un servicio material, intelectual, o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida, para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuera expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores permanentes o temporales.

Para los efectos de esta Ley, **no se considerarán trabajadores:**

.....
IV.- Los **Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores, Regidores** y **Consejeros Municipales.**”

En ese sentido, en virtud de que los presidentes, **regidores** y **síndicos**, son servidores públicos de elección popular, esto es, que su encargo es sólo ciudadano, de índole representativo y que deriva de la voluntad del pueblo, en otras palabras, que es político; tales representantes que integran al ente titular del gobierno del Municipio denominado Ayuntamiento, **perciben un emolumento llamado "dieta", que es una asignación presupuestal con cargo al erario público**, aprobada por H. Cabildo del Ayuntamiento de Mexicali, en el Presupuesto de Egresos de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, para cada ejercicio fiscal, **que tiene como finalidad remunerarlos por la representación política que ostentan.** En estas condiciones, el citado beneficio “dieta”, por ser inherente al desempeño de esa representación política, tiene la misma naturaleza, y no puede ni debe considerarse un derecho laboral subjetivo público de acuerdo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo es el salario, ya que no es una contraprestación por un trabajo personal subordinado y tampoco un derecho derivado de una relación Estado-gobernado, en tanto que dentro de una normalidad de relaciones, no guardan los regidores una posición de gobernados frente al presidente municipal, síndicos o los restantes servidores públicos que dirigen las dependencias de ese nivel de gobierno. Por tanto, **la dieta de los regidores de un Ayuntamiento es un derecho de naturaleza política**, previsto concretamente en el artículo 127 de la Constitución Federal, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 127.- Los **servidores públicos** de la Federación, de las entidades federativas, de los **Municipios** y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

.....
V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

De lo antes expuesto y fundado, se concluye que el Presidente Municipal, **Regidores** y **Síndico** de los Ayuntamientos, **reciben únicamente como percepción económica por el desempeño de sus actividades una “dieta”,** por lo que, no se les otorga **sueldo base y/o beneficios adicionales.**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 23 DE AGOSTO DEL 2024

NO. OFICIO: REG/ET/42/2024

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION

A quien corresponda

PRESENTE. –

En atención a su solicitud con número de folio **020058724000539** recibida en la plataforma nacional de transparencia que a la letra dice:

“1. ¿Cuál es el monto total del sueldo mensual bruto que reciben los regidores del H. Ayuntamiento, antes de cualquier tipo de descuento o deducción? Por favor, especifique si este monto incluye alguna remuneración adicional fija. 2. ¿Cuál es el monto del sueldo mensual neto y líquido que reciben los regidores del H. Ayuntamiento, es decir, el monto que efectivamente se les deposita en sus cuentas después de aplicar todas las deducciones y retenciones fiscales, así como otros descuentos obligatorios? Detalle cada tipo de deducción realizada. 3. ¿Cuál es el monto total mensual, sumando todas las remuneraciones y beneficios adicionales que reciben los regidores del H. Ayuntamiento? Por favor, incluya y desglose los siguientes conceptos: 3.1 Prestaciones laborales (por ejemplo, aguinaldo, prima vacacional, etc.). 3.2 Bonos o incentivos (por ejemplo, bonos por desempeño, asistencia, etc.). 3.3 Apoyo económico para gasolina, transporte o traslado. 3.4 Cualquier otro concepto adicional (por ejemplo, gestiones específicas, dietas, etc.). 3.5 Especifique si hay algún tipo de pago extraordinario que se realiza periódicamente o en circunstancias específicas. 4. ¿Cuál es la justificación oficial del H. Ayuntamiento para el monto del sueldo base y los beneficios adicionales que reciben los regidores? Específicamente, ¿Cómo se relacionan estos pagos con las responsabilidades y funciones que desempeñan los regidores en el marco de sus actividades y deberes públicos? Proporcione una explicación detallada que incluya los criterios o estándares utilizados para determinar estas compensaciones” (sic)

Por medio del presente y en atención a la solicitud de información **020058724000539**

Con base a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se adjunta archivo para dar respuesta a la solicitud.

Se remite la información de las “**Dietas de los Integrantes del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**”, de manera mensual, toda vez que es de acceso público, por lo que se encuentra disponible para su consulta en la página oficial de Transparencia del Ayuntamiento, seleccionando la opción de nómina, y posteriormente “Dietas” de los Integrantes del Ayuntamiento de Mexicali. Asimismo, se proporciona el siguiente enlace para su acceso directo:

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/nuevaley/tesoreria/2023/DIETAS24AYUNTAMIENTO.pdf>



DIETAS DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.

NOMBRE	MENSUAL				
	DIAS	DEVENGADO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	PRESTAMO	LIQUIDO
ENEYDA ELVIRA ESPINOZA ALVAREZ	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
JOSE RAMON LOPEZ HERNANDEZ	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
JOSE MANUEL MARTINEZ SALOMON	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
CLEOTILDE MOLINA LOPEZ	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
SERGIO TAMAI GARCIA	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
HECTOR ISRAEL CESEÑA MENDOZA	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
TRINIDAD CASTILLO ORDUÑO	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
EDEL DE LA ROSA ANAYA	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
MANUEL RUDECINDO GARCIA FONSECA	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
BARBARA GARCIA REYNOSO	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
VICTORIA EUGENIA GUERRERO URQUIDEZ	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
LUIS MANUEL MARTINEZ RAMIREZ	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
ISAIAS MORALES FRANCISCO	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
SUHEY ROCHA CORRALES	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
YSMAEL RODRIGUEZ PEREZ	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
JOSE OSCAR VEGA MARIN	30	56,980.26	11,633.98	0.00	45,346.28
NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTINEZ	30	62,930.49	13,419.06	0.00	49,511.43

De acuerdo con el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los Presidentes, **Regidores**, y Síndicos, son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa, por lo que el vínculo con el Ayuntamiento no es de naturaleza laboral, siendo así, **que no le asisten, ni le son aplicables las prestaciones laborales tales como salario, prestaciones laborales, tales como salarios. Gratificaciones, primas, comisiones, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación y cualquier otro similar de tal naturaleza por no ser considerados como trabajadores o empleados de la Administración Pública Municipal.**

Por otra parte, los Regidores del XXIV Ayuntamiento Reciben mensualmente \$ 8,000.00 (Ocho mil pesos M.N.) en vales de gasolina.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted agradecido la atención al presente.

Atentamente:


José Manuel Martínez Salomón
 Enlace Titular con la UCT
 De la Oficina de Regidores
 Del XXIV Ayuntamiento de Mexicali